

LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS CIVILES PARA ENFRENTAR EL COVID-19 EN COLOMBIA

Ely Cossio
DPLF

En virtud de la declaratoria del Covid-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización mundial de la Salud, el gobierno colombiano ha adoptado una serie de medidas sanitarias, de seguridad y económicas dirigidas a prevenir y/o mitigar el contagio y la propagación del virus en el país.

Dado que el Covid-19 es una amenaza grave a la salud pública, se requiere de acciones urgentes para evitar la propagación del mismo, el colapso del sistema de salud y el impacto desproporcionado en sectores vulnerables y menos desfavorecidos de la sociedad. Por consiguiente, el gobierno nacional ha expedido una serie de disposiciones como es el caso de la declaratoria de una [emergencia sanitaria](#), la suspensión de aglomeración de personas en espacios públicos, el aislamiento y cuarentena de viajeros o extranjeros provenientes de países en emergencia, el cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con países limítrofes, la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica, el aislamiento preventivo obligatorio, entre otros. Todas estas medidas impactan directamente ciertas garantías y derechos civiles, por ello es necesario identificar la necesidad de las mismas y su proporcionalidad.

Según el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando se presenten hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el Presidente de la República podrá declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, sin que excedan noventa (90) días en el año calendario. Así pues, en respuesta a una inminente propagación del Covid-19 en territorio colombiano, el Presidente, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el [Decreto 417](#) del 17 de marzo de 2020.

La declaratoria del estado de excepción de emergencia presupone, en principio, dos cosas: (i) se concentra poder en el ejecutivo y se dota de poderes excepcionales al presidente para expedir decretos con fuerza de ley, esto implica que la atribución propia del Congreso de la República de expedir leyes, es ejercida de manera extraordinaria por el presidente y; (ii) admite la limitación de derechos. En el ejercicio de esos poderes excepcionales, el presidente expidió el [Decreto 457](#) de 2020, por medio del cual se ordena, como medida de prevención de la propagación del Covid-19, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los ciudadanos desde el 25 de marzo al 13 de abril.

La anterior decisión, presupone la limitación de derechos civiles como el derecho a la libertad de circulación, reunión y asociación y; si bien es cierto que en situaciones de excepcionalidad como la que hoy vive el país se admiten limitaciones a derechos, las mismas no deben ser desproporcionales frente a la situación de emergencia, ni implicar la negación de los derechos y garantías que no pueden suspenderse en Estados de Excepción. Entonces, ¿es esta medida

proporcional? Por alarmante que parezca, el aislamiento social obligatorio resulta ser la medida más apropiada y efectiva para evitar la propagación del virus y el colapso del sistema de salud. Por consiguiente, la limitación del derecho a la libertad de circulación, reunión y asociación resulta ser indispensable para la obtención del objetivo antes mencionado. Finalmente, pese a que esta medida representa un alto costo para ciudadanos que viven del día a día y que sus condiciones económicas y sociales les impiden estar en sus casas, la satisfacción del fin de la misma es mayor que la afectación de los derechos contrapuestos. Es claro entonces, que, de no realizarse la medida, el grado de satisfacción de la misma sería nulo, por consiguiente, el país se vería en una situación similar e incluso peor a la que hoy en día viven países como Italia, España y los Estados Unidos.

Pese a lo anterior, genera preocupación que, debido a que los gobiernos departamentales y municipales están facultados para decretar otras medidas, siempre y cuando no contraríen lo descrito en el Decreto 457 de 2020, algunos gobiernos municipales han adoptado medidas más restrictivas, como es el caso del patrullaje del ejército para reforzar el aislamiento obligatorio. Esta situación, podría generar escenarios en los que se haga un uso excesivo de la fuerza y pone en situación especial de riesgo a habitantes de la calle, migrantes, trabajadores informales, entre otros.

Otro rasgo de especial preocupación es el derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la transparencia. De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, y en concordancia con la normativa interna colombiana, el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información de todo tipo, y en este caso, información relacionada con el Covid-19. Hasta la fecha, no existen restricciones al derecho a la libertad de expresión, periodistas y demás trabajadores de los medios, quienes son población exenta de las medidas de aislamiento preventivo. Sin embargo, genera preocupación el [Decreto 491](#) de 2020, el cual amplía los tiempos de respuesta a las peticiones o solicitudes que se encuentren en curso o que se hagan durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Esta medida resulta excesiva e innecesaria puesto que la legislación nacional, y en particular el párrafo del artículo 14 de la [Ley 1437](#) de 2011, establece que “cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos [señalados en la ley] la autoridad [competente] deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y ... el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. En ese entendido, el derecho al acceso a la información en poder de las autoridades podría verse lesionado bajo el argumento en el que se fundamentan los cambios establecidos en el decreto 491.

Con relación a la obligación del gobierno de proporcionar información veraz y necesaria para la protección y promoción de los derechos, incluido el derecho a la salud, son alarmantes las afirmaciones hechas por profesionales de la salud sobre el presunto manejo de [subregistros](#) de víctimas del coronavirus. Por el momento, el último [reporte del Ministerio de Salud](#) indica que hay un total de 1065 pacientes con COVID-19 y 17 muertes, sin embargo, existen dudas sobre el número real de casos y de personas fallecidas por la enfermedad.

Finalmente, una de las situaciones de mayor preocupación en territorio colombiano, es la situación de las personas privadas de la libertad. Dada la precaria infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional y la dificultad que tienen los internos de acceder a los servicios de salud; existen grandes amenazas que atentan contra su derecho a la vida e integridad. En consecuencia, tanto las personas privadas de la libertad como activistas, académicos y defensores de derechos humanos han denunciado la especial situación de vulnerabilidad de este grupo poblacional. El pasado 21 de marzo, por ejemplo, se llevaron a cabo [protestas y amotinamientos](#) en varios establecimientos del país, que dejaron como resultado a 23 internos muertos y tuvieron como respuesta el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades penitenciarias y de la fuerza pública. Sin lugar a dudas, esta es una situación que requiere la respuesta inmediata por parte del gobierno, de lo contrario, el derecho a la vida e integridad y el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad se vería comprometido ante una eventual propagación del virus al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Es claro entonces, que el Covid-19 trae consigo muchos desafíos imprevistos, no solo en materia social y económica, sino también con relación a la protección y garantía tanto de los derechos civiles como de los económicos, sociales y culturales. No obstante, como ciudadanos, debemos ser vigilantes frente a los posibles riesgos que generan los poderes de excepción por su propia naturaleza. La vigilancia y la supervisión en estos tiempos son necesarias para evitar los abusos y el aprovechamiento de las medidas excepcionales para restringir innecesariamente derechos, perseguir a la oposición política y malversar fondos estatales.